



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001/1578/2010

Montevideo, **11 ENE. 2011**

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **GARINOR S.A.**, con número de RUT 215443540013, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de julio de 2009, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-----

RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo la organización de la cosecha mecanizada para la tala y proceso de árboles de forestaciones implantadas.;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que la ampliación del proyecto presentado por **GARINOR S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;-

----- **EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA,**-----

----- **EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**-----

----- **en ejercicio de atribuciones delegadas,**-----

----- **RESUELVEN:**-----

1. - Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de julio de 2009 , por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **GARINOR S.A.** tendiente a la organización de la cosecha mecanizada para la tala y proceso de árboles de forestaciones implantadas por un monto de

[Firma]
M.E.F.

SÍRVASE CITAR

73.723/10

RD023

UI 2.939.643;-----

2. - Exonerase a la empresa **GARINOR S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.195.258,80, equivalente a 40,66% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/10/2008 y el 30/09/2009 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal; siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria;-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007. -----

3. - Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

4. - Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/06/2008 y 30/09/2010;-----

5. - A los efectos del control y seguimiento, la empresa **GARINOR S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el

89009

cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios;-----

6. - A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

7. - Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

8. - Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-


LTO. B.
M.E.F.



